EJECUTIVO
RAD N° 540014022701-2015-00601-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 38 y 39, suscrita por la Dra. EDITH YOLIMA RODRIGUEZ PEREZ en su condición de Apoderada General del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy BANCO ITAU, como Cedente, y el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE quien obra como Apoderado General de SISTEMCOBRO S.A.S, como CESIONARIO; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario Reintegra S.A.S., para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy BANCO ITAU, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado TOMAS ENRIQUE ALBINO BECERRA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Menor

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-01108-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 37 y 38, suscrita por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su condición de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, como Cedente, y la Dra. LINA MARIA YEPES VARGAS quien obra como Representante Legal de RF ENCORE S.A.S, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario RF ENCORE S.A.S, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de RF ENCORE S.A.S, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado MARTHA PADILLA CALDERA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA para que actúe como apoderado judicial de la entidad RF ENCORE S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Cs
Mínima

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2016-00196-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 170 y 171, suscrita por el Dr. LEONIDAS LARA ANAYA en su condición de Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como Cedente, y el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ quien obra como Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, como CESIONARIO; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

Así mismo, atendiendo a la solicitud de ratificar personería jurídica al Dr. LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON, téngase en cuenta que al mismo no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, por lo tanto, este despacho judicial se abstendrá de acceder a tal petición.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folios que anteceden, y previo a fijar fecha para diligencia de remate, se dispone OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del inmueble de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL GOMEZ VELANDIA C.C 13.492.370.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado MIGUEL ANGEL GOMEZ VELANDIA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON, de conformidad con lo motivado.

CUARTO: **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que se sirva expedir, a costa de la parte ejecutante, el avalúo catastral del inmueble ubicado en la avenida 0 N° 14-25 del barrio Ospina Pérez de la ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-105363 y código catastral 54001-01-0406-74001-1000 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL GOMEZ VELANDIA C.C 13.492.370

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2016-00035-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 165 y 166, suscrita por el Dr. LEONIDAS LARA ANAYA en su condición de Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como Cedente, y el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ quien obra como Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, como CESIONARIO; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO FERNANDEZ como apoderada judicial del cesionario, en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 1.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado HENRY HUGO SANTANDER CARRIZOSA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO FERNANDEZ para que actúe como apoderada judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

81

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2014-00210-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 59 y 60, suscrita por la Dra. PAULA MARIA SEADE GARCIA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, como Cedente, y el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ quien obra como Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, como CESIONARIO; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 80.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado REINALDO BUENAHORA MEZA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que actúe como apoderada judicial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00826-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 40, suscrita por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A, como Cedente, y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de Reintegra S.A.S., como CESIONARIO; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario Reintegra S.A.S., para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de Reintegra S.A.S., y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada ROSALBA MEDINA MARQUEZ de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Mínima

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2000-00639-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Observándose el plenario y en vista de que el Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ designado dentro del presente proceso mediante auto de fecha 26 septiembre de 2018, no cumplió con la labor encomendada, este despacho judicial dispone relevarlo; y en consecuencia procede a DESIGNAR como perito avaluador al Dr. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ C.C 13.372.010, domiciliado en la Calle 13 N° 11-71 Barrio El Contento, Teléfono: 5720926, Celular: 315 383 1626; quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser relevado del cargo. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2011-00842-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 165, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder al Dr. ORLANDO RAMIREZ CARRERO y RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRÁN para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

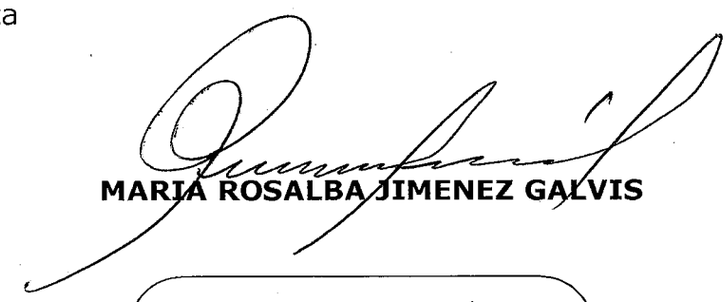

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00312-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ obrante a folio 46; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

De igual manera, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA como apoderado judicial de H.P.H INVERSIONES S.A.S en los términos y para los efectos del poder a él conferido obrante a folio 57.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

SS
Mínima

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-701-2013-00535-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 61 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (12.890.765)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2019.

De otra parte, en atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante MAURICIO ANDRES GARNICA ASECHE, en calidad de sustituto de la Dra. MAYRA LEONOR ESCALANTE JIMENEZ en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Mínima

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00725-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 44, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder al señor WESLEY BETANCUR LINDARTE y RECONOZCASE personería jurídica Al estudiante JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para el efecto del Poder conferido.

De otra parte, Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo de C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 46 y 47, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Mínima

EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00437-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJÍA, en calidad de sustituto del Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Mínima

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00643-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 65 y 66 respecto del crédito No. 4117590001283342, suscrita por la Dra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ en su condición de Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como Cedente, y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien obra como Apoderada Especial de RF ENCORE S.A.S, como CESIONARIO; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario RF ENCORE S.A.S, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de RF ENCORE S.A.S respecto del crédito No. 4117590001283342, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado JUAN DE LA CRUZ GONZALES ROJAS de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ para que actúe como apoderado judicial de la entidad RF ENCORE S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **20 de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-00689-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 20 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 54001-4003-003-2014-00349-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 59 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS M/CTE ($3.362.526,oo)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2018.

De otra parte, atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA obrante a los folios que anteceden; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Mínima

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-00447-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 20 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Miriam
CS

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 54001-4003-003-2013-00357-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 78 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.724.579,oo)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2018.

De otra parte, atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA obrante a los folios que anteceden; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 54001-4003-004-2013-00205-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 61 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS UN PESO M/CTE ($4.302.701,oo)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2018.

De otra parte, atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA obrante a los folios que anteceden; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 54001-4022-003-2014-00963-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 53 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($6.638.400,39)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de diciembre de 2017.

De otra parte, atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA obrante a los folios que anteceden; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS

Mínima

EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4022-003-**2017-00309**-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito visto al folio 62, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - FGS, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.782.188), para pagar parcialmente el crédito de la demandada SANDRA YANETH GOMEZ ESLAVA C.C. 60.373.662, el cual consta en el pagare Nº. 2544301 del presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGS, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 58.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcialmente a favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A. -FGS, en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.782.188).

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 20 **de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Cs
Mínima

EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4022-003-**2015-00853**-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito visto al folio 71, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - FGS, por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.099.344), para pagar parcialmente el crédito del demandado MARCO FIDEL BELTRAN C.C. 11.293.614, el cual consta en el pagare Nº. 1984669 del presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGS, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 67.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcialmente a favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A. -FGS, en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de TRECE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.099.344).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 20 **de Agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Cs
Menor

EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2018-01029-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el escrito de acuerdo de pago suscrito por las partes, visto a folio que antecede.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Inciso 1º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado al señor SAMUEL ERNESTO TIGAUQUE ORTIZ por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), quedando debidamente notificado a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 9 de julio de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que venció el término para contestar y excepcionar, se dispone REQUERIR al apoderado judicial demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, informe sobre el trámite del proceso, en virtud del acuerdo de pago allegado.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, **20** de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

Mínima
SS

EJECUTIVO No. 540014022003-2017-00861-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, lo pertinente es REQUERIR al operador de insolvencia JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA para que informe concretamente si el deudor ALVARO PEÑARANDA ORDOÑEZ, cumplió lo plasmado en el acta de acuerdo No. 061 del 25 de junio de 2019, pagando en su totalidad las obligaciones que tenía pendientes con los acreedores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 20 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº:
FECHA:
DESTINATARIO: **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**
OPERADOR DE INSOLVENCIA CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00942-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 49; examinada la petición de suspensión del proceso por el término de 6 meses teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes, el despacho no accederá a la solicitud de suspensión, por cuanto la misma no cumple con las exigencias del numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P., toda vez que la misma no es suscrita por la demandada señora MARIA ANGELICA CHAMORRO PEREZ.

De otra parte, Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N°0048 de fecha 10 de abril de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de la ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso presentado por el término de 6 meses, por cuanto no cumple con las exigencias del numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P., de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: Agréguese al expediente el despacho comisorio diligenciado y Ordénese al Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000). **Oficiar**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

SS
Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2011-00791-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante obrante a folio 130, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno, así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-75999, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($77.545.500.oo)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Menor

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00241-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 48 Cuad. 1)	$2.289.935
Gastos de Notificación (Fl. 16, 30, 34 Cuad. 1)	$25.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$2.314.935**

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.**

San José de Cúcuta, 16 de agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00241-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **20 de Agosto de 2019** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Menor